

Leg. 4.

N.º 70

D. Juan de Quevedo

Bueno, Oidor Decano de

la Audiencia de Cana

rias ha dirigido a las

Cortes generales extra

ordinarias las dos

adjuntas exposicio-

nes, en las que ma

nifiesta sus largos ser

vicios e irreprehen-

ble conducta, y los

graves perjuicios q.

se le siguen en su

carrera, honor y buen

concepto de persona

a la Audiencia de

^{la a substituir}
 Arzobispado de Tenerife Di-
 putado D. José Salva-
 dor López del Pámpar
 el tiempo de su encar-
 go, como se le tiene
 prevenido por el Con-
 sejo de Regencia, despo-
 tandole por esta dispo-
 sición sin su previa
 Audiencia del Decana-
 to y destinandole insin-
 namente a una pla-
 za de primera entra-
 da, lo qual no ha po-
 dido tener otro origen
 que las instancias ce-
 diez o doce perso-
 nas de Canarias, q.

han tomado la voz
del pueblo y del
Ajumamiento, a las
quales provoca a
juicio en las expe-
sadas exposiciones: y
S. M. enterado a ellas
y teniendo presente la
autorizacion concedi-
da al Consejo a Reg.^a
para trabar a las
audiencias de la Pe-
ninsula a los Mini-
tros de la Realaca-
ria, cuya separacion
de aquel punto con-
veniente fuere, como

~~niuno~~ para la tran-
 quilidad al pais, ha
 resuelto ^{estas instancias} que se ponen
 a la Prerogativa del Príncipe
 como lo expresamos p.^a
 que determine lo q.
 se

lengua por mas como.
 Se orden de las Cortes
 lo comunicamos a V. M.
 p.^a nro. sig. a S. A. y en
 cumplimiento.

Dn. D. Cadri D. de
 Feb. de 1712.

A S. M. nra. Cul. Dep.^a a gracia y favor

do

nis, D.º Juan.º de Suvedo Bueno, Oidor De-
cano de la Audiencia de Canarias, con fecha
de 9. de Agosto siguiente acudio a V.º U.
de cuya representacion acompaña copia
en la otra de 1.º de Diciembre que ha pa-
sado al examen de la comision de Justicia.

En las dos manifiesta sus largos servi-
cios e irreprehensible conducta; que sacrifi-
caba su vida por la madre patria aunque
sea ocupando el lugar del ultimo soldado, de
que tiene dadas pruebas en Canarias y
aun es publico en la Peninsula hasta el
extremo de ofrecerse voluntario de centena-
res de Bayoneras; y que solo una novedad
tan perjudicial a su opinion como opuesta
al Reglam.º le ponía en la necesidad de
implorar la inalterable justificacion de
V.º U.

Fue en efecto la Regencia, gobernada

7
sin duda por las instancias de diez ó doce
personas, protegidas del Diputado de cortes,
que tomaban la voz del Pueblo y su Ayun-
tam^{to}. sin hacerse cargo de los crecidos gastos
y riesgos del viage, de su menudo y antiguo
dad y qual si fuere un hombre nuevo en la
carrera, en vez de ascenderle en todo evento,
acababa de prevenirle que inmediatamente
pasase a la Audiencia de Asturias a desem-
peñar su empleo supliendo la ausencia del
Diputado en cortes D. José Salvador López
del Pan, despojándole de conseq. sin su pre-
via audiencia del Decanato de La Audiencia
de Canarias con un borron feo para devri-
narle interinam^{te}. y durante las cortes en
otra Plaza o primera entrada; por todo lo
qual concluye pidiendo el reintegro en los
años que reclama.

La comisión de justicia, sin desentena.

7
deme o que V. M. autorizo a la Regencia pa-
ra trasladar a otra Audiencia o a la Peninsu-
la solam.^{te} a los Ministros o a de Canarias
que conviniese para la tranquilidad de aquel
Pais, no deja de reparar en el denuo que dio
al Decano o a de Canarias para solo suplir
la ausencia del Sr. Diputado Lopez del Pan
en la de Asturias; y aunque por otra parte
suponga que la Regencia se hallaria persuua-
da de ser el oidor Quevedo uno de los com-
prendidos en el caso consultado, sin embargo
al ver que no ha sido oido, que tacha tan
abiertam.^{te} a los que supone fueron sus emu-
los y aun les provoca a juicio, se cree con
barrante fundam.^{to} para suspender su juicio.
Por lo mismo opina que todo se pase a la Re-
gencia para q. resuelva lo que tenga por mas
conu.^{te} o determinara V. M. lo mas conforme.
Cádiz 22. de Feb.^o de 1812.

